

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a EDUARDO CHAPARRO LÓPEZ el 20 de abril de 2017 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón a la pena de 18 meses de prisión por el delito de hurto, dentro del proceso radicado 68307600014220120195100.

En sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual el sentenciado debe consignar caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a través del Banco Agrario o póliza de compañía de seguros y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 8 de noviembre de 2017 se dispuso su citación para que diera cumplimiento a lo dispuesto en sentencia, para lo cual se remitió oficio 3056 del 22 de marzo de 2018, sin embargo, el sentenciado no ha dado cumplimiento.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **EDUARDO CHAPARRO LÓPEZ** y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que el sentenciado se encuentra en libertad.

Téngase en cuenta la decisión del juzgado de conocimiento de fecha 5 de noviembre de 2019 mediante la cual se ordenó el archivo de la solicitud de trámite de incidente de reparación integral.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENÉNDEZ RAMÍREZ
Juez